



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 731244089001- 2019-00185-00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Erika Tatiana Beltrán Mojica

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago, elevada por la apoderada de la parte demandante, quien indica que por error involuntario de su parte, se relacionó de manera incorrecta en el punto 2B de las pretensiones de la demanda, la fecha de inicio de los intereses corrientes (Fl. 33) y como quiera que el Despacho no incurrió en error alguno en la providencia del 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago conforme las pretensiones de la demanda; el Despacho **NO ACCEDE** a tal solicitud por improcedente; en atención a que al Juzgado solo le es dable corregir errores en que haya incurrido el Despacho, no las partes; por lo tanto **DEBE** la parte demandante realizar las actuaciones procesales pertinentes y procedentes a fin de corregir su error.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**